



Valledupar – Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2024-03291-00
ACCIONANTE	YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - CESAR, GOBERNACION DEL CESAR
DERECHOS VULNERADOS	Derecho al trabajo, Debido Proceso e Igualdad

Por cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE** la acción de tutela presentada por **YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - CESAR, GOBERNACION DEL CESAR** ante la presunta vulneración a su derecho al trabajo, igualdad y al debido proceso, en consecuencia, se ordena:

1. Enterar de su admisión a las referidas entidades accionadas, con el fin de que en el improrrogable término de dos (02) días, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.
2. En cuanto a la solicitud de medida cautelar solicitada por el extremo accionante, este despacho no accederá a la misma, en atención a que el solicitante no allega elementos de prueba de los cuales se desprenda que existe una urgencia manifiesta en conceder de manera preliminar sus pretensiones, sin que exista riesgo en la espera del término de 10 días hábiles para emitir pronunciamiento de fondo en el presente trámite constitucional. Advirtiendo además que se priorizará en su resolución incluso previamente al cumplimiento del tiempo previsto en la ley.
3. Remitir a las entidades involucradas copias del presente auto y del escrito de tutela.
4. Informar la decisión adoptada a la accionante.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUIN ALEXANDER DUARTE MÉNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

Valledupar – Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 627

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

GOBERNACION DEL CESAR
notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
educacion@cesar.gov.co
juridica.educacion@cesar.gov.co

YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
yasmin1804rodriguez@gmail.com - angelo242004@hotmail.com

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	20001-31-87-002-2024-03291-00
ACCIONANTE	YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSJ, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - CESAR, GOBERNACION DEL CESAR
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSJ, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - CESAR, GOBERNACION DEL CESAR
DERECHOS VULNERADOS	Derecho al trabajo, Debido Proceso e igualdad

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarle que en providencia de la fecha se **ADMITIÓ** la acción de tutela impetrada presentada por **YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, en contra de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSJ, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - CESAR, GOBERNACION DEL CESAR**, ante la presunta vulneración a su Derecho al Trabajo, Igualdad y al Debido Proceso, con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales que alega la parte actora en su escrito de tutela.

En consecuencia, adjunto al presente oficio se remite copia de la demanda de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y el problema jurídico propuesto y, si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa, para lo cual podrán allegar las pruebas que estimen pertinentes en este asunto. Para tales efectos, **se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibido de la presente comunicación.**

En cuanto a la solicitud de medida cautelar solicitada por el extremo accionante, este despacho no accederá a la misma, en atención a que el solicitante no allega elementos de prueba de los cuales se desprenda que existe una urgencia manifiesta en conceder de manera preliminar sus pretensiones, sin que exista riesgo en la espera del término de 10 días hábiles para emitir pronunciamiento de fondo en el presente trámite constitucional. Advirtiéndole además que se priorizará en su resolución incluso previamente al cumplimiento del tiempo previsto en la ley.

Se advierte que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

ROBERTO JAVIER CASTAÑO DE LA HOZ
Asistente Jurídico